

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2025

ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos .	18448

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de trece de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación el catorce siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos del **Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos**, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de esa entidad federativa, en que impugna:

“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.

Se demanda a todas las autoridades, la invalidez de las siguientes normas y actos:

- La invalidez del decreto número Trescientos Noventa y Siete, por el que se concede pensión por Viudez, al ciudadano (...), cónyuge supérstite de la finada (...), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6467, Segunda Sección, de fecha 10 de septiembre de 2025.*
- La omisión de proporcionar un presupuesto suficiente y en su caso realizar la ampliación y asignación presupuestal en lo concerniente al año dos mil veinticinco y ejercicio fiscales subsecuentes, para dar debido cumplimiento al decreto número Trescientos Noventa y Siete, por el que se concede pensión por Viudez, al ciudadano (...), cónyuge supérstite de la finada (...), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6467, Segunda Sección, de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que dicho decreto, contiene expresamente la obligación de cubrir la citada pensión en favor del beneficiario, sin que se haya proporcionado para tal efecto cantidad alguna para hacerlo.*
- La expedición, promulgación y publicación del decreto Veinticinco (25), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6382 del 31 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, específicamente en el artículo DÉCIMO OCTAVO, párrafo tercero que señala textualmente:
‘Para el Tribunal de Justicia Administrativa Estado de Morelos se asigna la cantidad de **\$75,159,252.37** (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20’.*
- Los efectos y consecuencias que se deriven de los actos cuya invalidez se demanda.*

Se hace la precisión que las normas generales, preceptos legales tildados de inconstitucionales y actos cuya invalidez se demanda son impugnados con motivo del decreto número Trescientos Noventa y Siete, por el que se concede pensión por Viudez, al ciudadano (...), cónyuge supérstite de la finada (...), publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6467, Segunda Sección, de fecha 10 de septiembre de 2025, mismo que establece en su artículo 1 que la pensión queda a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos."

II. Desechamiento.

De la revisión del escrito de demanda y de los anexos que se acompañan, se advierte que procede **desechar parcialmente** esta controversia constitucional, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; porción normativa que dispone:

"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:
(...)

III. Contra normas generales, actos u omisiones que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez; (...)."

En efecto, de la lectura del escrito de demanda y de los anexos que se acompañan, se advierte que se actualiza la causa de improcedencia relativa a la **litispendencia**, respecto de la expedición, promulgación y publicación del Decreto veinticinco, publicado en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se aprueba el **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**.

Lo anterior, toda vez que esta controversia constitucional presenta identidad de partes, acto impugnado y conceptos de invalidez, en relación con la diversa **controversia constitucional 94/2025, la cual se encuentra pendiente de resolver**.

i) **Identidad de partes.**

En ambas controversias constitucionales es posible advertir con facilidad que **las partes son exactamente las mismas**, puesto que el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos acude a promover ambos medios de control constitucional en su calidad de parte actora, mientras que los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, son llamados en ambos procedimientos en su calidad de autoridades demandadas, por la expedición, promulgación y publicación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

ii) **Identidad de normas generales o actos reclamados.**

Del análisis integral de los escritos de demanda de este asunto y de la diversa **controversia constitucional 94/2025**, se observa con claridad que en **ambos** se combate la expedición, promulgación y publicación del Decreto veinticinco, publicado en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, específicamente el artículo DÉCIMO OCTAVO, que señala:

“Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se asigna la cantidad de \$75,159,252.37 (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20”.

En efecto, en el capítulo respectivo de las demandas promovidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos es posible advertir lo siguiente:

Controversia constitucional 94/2025	Controversia constitucional 246/2025
Escrito inicial de demanda: <i>“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.</i> <i>Se demanda a todas las autoridades, la invalidez de las siguientes normas y actos:</i> <i>1. El decremento sustancial en el presupuesto asignado para el ejercicio 2025 a esta autoridad, con relación al presupuesto ejercido durante el año 2024, lo que pone en riesgo latente a esta Autoridad Administrativa, de no contar con el presupuesto suficiente para cumplir con todas las obligaciones contraídas.</i> <i>2. La expedición, promulgación y publicación del decreto número veinticinco, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6382, de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil veinticuatro, que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, específicamente en el artículo DÉCIMO OCTAVO, párrafo octavo, que señala textualmente lo siguiente:</i> <i>‘Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se asigna la cantidad de 75,159,252.37 (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20’.</i>	Escrito inicial de demanda: <i>IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demanda, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.</i> <i>(...)</i> <i>3. La expedición, promulgación y publicación del decreto Veinticinco (25), publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6382 del 31 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, específicamente en el artículo DÉCIMO OCTAVO, párrafo tercero que señala textualmente:</i> <i>‘Para el Tribunal de Justicia Administrativa Estado de Morelos se asigna la cantidad de \$75,159,252.37 (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20’.</i>

De la comparativa que antecede, se arriba a la conclusión que en ambas

controversias constitucionales **se impugna** el artículo DÉCIMO OCTAVO del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco. Específicamente se impugna la cantidad de 75,159,252.37 (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), asignada al Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad, para el ejercicio fiscal señalado.

iii) Identidad de conceptos de invalidez.

El motivo esencial por el que el Tribunal de Justicia Administrativa local impugnó en esta controversia constitucional el artículo DÉCIMO OCTAVO del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, es porque considera que se vulneró en su perjuicio los principios de autonomía financiera y de gestión presupuestaria, al no haberse aprobado un presupuesto suficiente y adecuado para cubrir todas y cada una de las obligaciones que se le asignaron.

Este mismo problema ya se encuentra planteado por el mismo accionante en la diversa **controversia constitucional 94/2025**.

Lo anterior se advierte de la lectura del escrito de demanda de la **controversia constitucional 94/2025**, del cual se aprecia que la impugnación del artículo DÉCIMO OCTAVO del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, consiste en demostrar que la afectación a su presupuesto condiciona la autonomía financiera de la parte actora, al no haberse dotado de recursos suficientes y bastantes para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

En otras palabras, el aspecto medular de **ambos escritos de demanda** consiste en el análisis y estudio sobre si la cantidad de 75,159,252.37 (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), asignada al Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, resulta insuficiente para su adecuado funcionamiento. Es decir, si con la reducción a su presupuesto efectivamente se originó una afectación a su esfera de atribuciones constitucionales.

Con base en lo expuesto, se concluye que existen elementos suficientes y razones para poder afirmar que el presente asunto tiene identidad de conceptos de invalidez con la controversia constitucional **94/2025**, pues el problema constitucional que aquí se plantea, es exactamente el mismo que ya se encuentra expresado en la referida controversia.

Derivado de lo anterior, se **desecha parcialmente** este medio de control constitucional, únicamente por lo que hace al Decreto veinticinco, publicado en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por lo que respecta a la emisión del Decreto 397, por el que se concede pensión por viudez a una persona, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

IV. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracción I, de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente:

I. Representar administrativa, fiscal, laboral y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad; (...).

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** El decreto que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Morelos el diez de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **once de septiembre al veinticuatro de octubre del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda se recibió el nueve de octubre de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, es evidente que la misma es oportuna.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados y domicilio

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la persona que indica el accionante **cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de forma favorable su solicitud y las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Medios de electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la parte actora y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho**

1080/2025 al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de octubre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 246/2025**, promovida por el **Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos. Conste.**
PPG/MCA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T22:19:21Z / 22/10/2025T16:19:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		99 e6 7b aa cb db d9 4e 7c c6 91 29 88 d9 3a af ab 8a a5 27 64 ed f3 d6 dc 7b c7 be 0e 44 67 de 67 94 17 45 d4 e4 35 b8 21 ec 01 fe b3 28 8f 86 34 63 b6 4f 53 30 09 4c 22 27 f6 c5 a9 5c 03 4f 18 d2 fa 0f 35 bf 75 2f 56 66 fc e7 24 2f 39 91 fb 2d 5f e3 04 f8 54 bc 9c 68 4d 97 10 02 53 c6 79 b6 96 a0 ad 4b 6f 07 e6 16 c7 b0 c9 70 b4 8f 78 c6 4b fd e4 71 e0 ba f5 b4 ee 85 7a c5 58 4d 0f af 95 5b f3 5b 96 fa 0f ab cc df 96 d2 94 7f d1 b9 93 ba e1 79 25 35 30 08 b8 dc d6 5e 01 51 9c a9 27 25 47 22 a7 63 ba 28 66 b2 0e 71 5a 28 72 2c ee 95 3f fc 8f 1c d2 e6 87 90 b6 90 38 86 3d 68 bb cb 2e 11 e4 2f 70 1c 3c d5 4c d6 ee 78 ed 33 5e 19 e4 5e 61 c2 a8 ad 26 b5 e4 32 4c 14 a9 19 74 eb 66 91 59 e0 53 23 2f db 97 45 06 f1 26 0d a9 6a 29 af 77 2f f7 cf 4c 47 92 15 7a e7 84 4b cf 2d 4b 61 4a 67 b0 fb 40 77 0f e7 de eb bb 26 6a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T22:19:20Z / 22/10/2025T16:19:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T22:19:21Z / 22/10/2025T16:19:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	625649			
	Datos estampillados	6C4792E12205EB4A50C6FA7163E0F7B0368B3FEE8777134DE0EA977107F398119FEC3			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T16:10:46Z / 22/10/2025T10:10:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0f 5d 03 c7 93 fb 53 8d f2 2b 88 44 5f 86 b4 f0 03 e8 99 28 58 bd 10 11 16 d3 3f bb 6b 9e f6 b3 13 f6 a8 c0 a6 c2 30 e0 3d 8f 2b 61 cc 10 8e 50 f9 2a 9f 4d 79 8b e9 45 35 f8 37 e9 0e 60 f7 1f bc 66 c8 ff 32 e9 8f 2c 6b 1f e5 7f 07 26 d0 3f 54 fd 41 78 c1 6a 58 ae 05 ae 96 d7 8f c9 36 b0 e1 d9 79 7f f4 36 3b 0b 26 22 a8 32 7f d1 ab a8 54 13 83 0e 0e e5 c0 27 01 e0 81 a9 8c a8 36 a9 57 9b d8 7a 44 fd 00 07 35 45 4e 96 9c 67 62 bb f0 e6 a9 98 92 c5 a2 75 3d 8e 8f 59 49 87 96 24 51 46 40 d3 a1 06 1c 5c 4e 00 b0 3e 48 dd c2 4c 22 77 d3 91 5e ae ac 0b 44 a5 b8 c5 eb 2a 41 2e 40 72 c7 f0 a9 4d f4 70 51 8b 94 f7 5b 23 d8 1c 39 1b b8 ae b8 47 30 fc 43 c0 68 d2 4f 7c b1 d8 47 65 db a7 38 24 0f bf a1 92 e5 d3 19 67 2f eb c6 f2 15 4a 14 9a be 83 93 7d 1d 46 86 08 93 ec			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T16:10:46Z / 22/10/2025T10:10:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T16:10:46Z / 22/10/2025T10:10:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	622618			
	Datos estampillados	E2ED6CFD509B4AAE9B91760C81DB53C2E40C527BCF3770B85539414B1CBA202D4BD			